



RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00296

San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día jueves doce de diciembre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información **No. MARN-2024-00296** presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de

Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y hace las siguientes solicitudes de información:

Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y la Dirección General de Gestión Territorial (DGT), de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta para el requerimiento: **"LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL HACE CONSTAR: Que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente a "Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés", bajo el número de solicitud MARN-UAIP-2024-00296, se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se ubica en los registro de esta Dirección, en tal sentido se establece que la información solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente, por lo que se remite la presente constancia de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN de conformidad al artículo 73 Ley de Acceso de la Información Pública."** (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

La DGT envió la siguiente Respuesta para el requerimiento: **"Al respecto se ha verificado que la información solicitada no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Dirección tiene en su poder; en tal sentido la Dirección General de Gestión Territorial DGT, establece que la información solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP del MARN y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente por lo que se remite la presente constancia de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN de conformidad al artículo 73 Ley de Acceso de la Información Pública."** (Ver nota adjunta Respuesta DGT)



Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante casos de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

JG